

**MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN**

**Resolución N°MH-DGT-RES-000-2025. “Uso de los formularios de declaración del Impuesto sobre las utilidades para las personas físicas, personas jurídicas y personas públicas”.**—San José, a las 000 horas del 000 de 0000 de dos mil veinticinco.

**CONSIDERANDO:**

I. Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N°4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, faculta a la Administración Tributaria para dictar normas generales para la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijan las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

II. Que el artículo 103 del citado Código, faculta a la Administración Tributaria para requerir a cualquier persona física o jurídica, para que declaren sus obligaciones tributarias por los medios que, conforme al avance de la ciencia y la técnica, disponga como obligatorios.

III. Que el artículo 122 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios establece que las declaraciones juradas se deben presentar en los medios oficiales aprobados por la Administración Tributaria. También dispone que cuando se utilicen medios electrónicos se usarán elementos de seguridad tales como la clave de acceso, la firma digital u otros que la Administración autorice al sujeto pasivo y equivaldrán a su firma autógrafa

IV. Que mediante la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley N°7092 del 21 de abril de 1988, se creó el impuesto sobre las utilidades de las empresas y de las personas físicas que desarrollen actividades lucrativas.

V. Que por medio de la resolución N°9-1997, publicada en La Gaceta N°169 del 3 de setiembre de 1997, se establece la obligatoriedad de los contribuyentes de los diferentes impuestos, a utilizar sólo los formularios autorizados por la Administración Tributaria.

VI. Que mediante la resolución N°DGT-09-09 de las ocho horas del diecinueve de junio del dos mil nueve, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°123 del 26 de junio del 2009, para los segmentos de "Gran Contribuyente" y "Gran Empresa Territorial", se estableció el uso obligatorio de formularios para la declaración jurada de impuestos, así como para la modificación de datos y desinscripción y el formulario de recibo oficial de pago a través del portal de servicios electrónicos de Tributación Digital.

VII. Que mediante resolución N°12-09, de las quince horas del veinte de agosto del dos mil nueve, publicada en La Gaceta 175 del 8 de setiembre del 2009, se constituyó el marco jurídico general para que la Administración Tributaria pueda ir incorporando gradualmente a todos los contribuyentes, que no tienen la

condición de grandes contribuyentes ni grandes empresas territoriales, en el uso obligatorio de los servicios electrónicos de Tributación Digital

VIII. Que mediante la resolución N°DGT-R-33-2015 de las ocho horas del 22 de setiembre de 2015, publicada en La Gaceta N°161 del 01 de octubre de 2015, la Administración Tributaria estableció las condiciones generales que regulan el uso de la página web denominada “Administración Tributaria Virtual (ATV)”, así como su utilización para el cumplimiento de los deberes formales que recaen sobre los obligados tributarios.

IX. Que la resolución N°DGT-R-40-2019 de las ocho y cinco horas del 17 de julio de dos mil diecinueve estableció el uso obligatorio del portal de Administración Tributaria Virtual (ATV) para aquellos sujetos pasivos que se encuentran obligados a presentar y pagar declaraciones a través del portal de servicios.

X. Que la Administración Tributaria, bajo una filosofía de servicio al obligado tributario, utiliza el desarrollo tecnológico para facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, reconociendo con ello que el empleo de medios electrónicos favorece, no solo la eficiencia y productividad de las actividades de los sujetos pasivos, sino también su control y supervisión. Es por ello que ha venido implementando sistemas de declaración y pago electrónicos mediante el uso de Internet, como una opción ágil, segura y eficiente para facilitar ese cumplimiento.

XI. Que con esa premisa se está desarrollando un conjunto de acciones cuyo propósito es la implementación y ejecución de sistemas y procedimientos eficientes de planificación, coordinación y control, para lograr al máximo el cumplimiento voluntario de los deberes y obligaciones tributarias por parte de los obligados tributarios, responsables y declarantes. Todo ello, soportado en una plataforma tecnológica de avanzada que pretende ofrecer a los obligados tributarios y responsables, servicios electrónicos que faciliten la labor de la Administración y del ciudadano.

XII. Que con el fin de beneficiar al usuario con trámites más expeditos, se aprobó la Ley N°9922 denominada “Aprobación del Contrato de Préstamo N°9075-CR para financiar el proyecto “Fiscal Management Improvement Project “Modernizar y Digitalizar los Sistemas Tecnológicos del Ministerio de Hacienda, conocido como «Hacienda Digital para el Bicentenario», entre el Gobierno de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento” publicada en el Alcance N°310 a La Gaceta N°278 del veintitrés de noviembre de dos mil veinte.

XIII. Que producto del contrato de préstamo indicado, la Dirección General de Tributación desarrolló el sistema informático denominado TRIBU-CR mediante el cual los obligados tributarios deben cumplir con sus obligaciones formales y materiales que surjan de su dinámica tributaria en el ejercicio de sus actividades económicas.

**XIV.** Que el sistema TRIBU-CR será la única plataforma de recepción de declaraciones, por lo que los formularios para la presentación de declaraciones juradas de impuestos administrados por la Dirección General de Tributación, solamente se tendrán a disposición en el sistema indicado.

**XV.** Que las condiciones generales que regularán el uso del sistema TRIBU-CR para el cumplimiento de los deberes formales y materiales que recaen sobre los obligados tributarios, serán establecidas mediante resolución de alcance general que publicará la Dirección General de Tributación.

**XVI.** Que debido a que desde el año 2015, los formularios para la presentación de las declaraciones de impuestos administrados por la Dirección General de Tributación están disponibles para ser llenados y presentados mediante el sistema en línea de la Administración Tributaria Virtual (ATV), y dicho sistema no continuará a disposición de los contribuyentes, se hace necesario establecer cuál es el sistema que será utilizado para tales efectos, en concordancia con lo indicado en los considerandos anteriores.

**XVII.** Que en vista de lo anterior es necesario poner a disposición de los obligados tributarios nuevos formularios para la autoliquidación y pago de los respectivos impuestos administrados por la Dirección General de Tributación, los cuales deben ser acorde a los requerimientos del nuevo sistema TRIBU-CR, asimismo se requiere poner a disposición nuevos mecanismos de pago, conforme a los avances tecnológicos, todo lo anterior, a fin de facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, así como las gestiones de control, fiscalización y recaudación que debe efectuar la Administración Tributaria.

**XVIII.** De manera excepcional, aquellos obligados tributarios o ciudadanos, que por alguna circunstancia particular se encuentran en lo que se denomina brecha digital, entendida ésta como la desigualdad existente entre las personas respecto a las posibilidades en cuanto al acceso y uso en las tecnologías de la información, sea por razones, entre otras, de localización geográfica, economía, cultura, edad, género, salud, discapacidad, y que requieran presentar sus declaraciones, podrán acudir a las oficinas de la Administración Tributaria y solicitar acceso y orientación para el uso de las respectivas herramientas tecnológicas.

**XIX.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto Ejecutivo N°37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012 y su reforma "Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos", esta regulación cumple con los principios de mejora regulatoria, de acuerdo con el informe N°000 del 000 de 2025, emitido por la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

**XX.** Que en acatamiento del artículo 174 del Código Tributario, el proyecto de la presente resolución se publicó en el sitio Web <https://www.hacienda.go.cr/ProyectosConsultaPublica.html> sección "Proyectos en Consulta Pública"; con el fin de que las entidades representativas de carácter general, corporativo o de intereses difusos conozcan sobre este proyecto de

resolución y puedan realizar las observaciones sobre el mismo, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación del primer aviso en el Diario Oficial La Gaceta. Los avisos fueron publicados en Las Gacetas N°000 del 000 de 000 del 000 y N°000 del 000 de 000 del 000, respectivamente. Por lo que a la fecha de emisión de esta resolución se recibieron observaciones al proyecto indicado, y se consideraron las observaciones atinentes, siendo que la presente corresponde a la versión final aprobada.

Por tanto,

el Director General de Tributación resuelve emitir la presente resolución:

**“USO DE LOS FORMULARIOS DE DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LAS UTILIDADES PARA LAS PERSONAS FÍSICAS, PERSONAS JURÍDICAS Y PERSONAS PÚBLICAS”**

**Artículo 1. Formularios para la autoliquidación y pago del impuesto.** Los obligados tributarios deberán liquidar el impuesto, mediante los siguientes formularios, según corresponda:

- a) Impuesto sobre las Utilidades –PF
- b) Impuesto sobre las Utilidades –PJ
- c) Impuesto sobre las Utilidades –PP

El formato y las instrucciones de dichos formularios se encuentran en los anexos de esta resolución, en el mismo orden en que fueron citados: Impuesto sobre las Utilidades –PF (Anexo 1); Impuesto sobre las Utilidades –PJ (Anexo 2); y Impuesto sobre las Utilidades –PP (Anexo 3).

Dichos formularios podrán ser modificados por la Administración Tributaria según la pertinencia y necesidad de los cambios para el cumplimiento del control tributario que está obligada a cumplir, sin requerir al efecto una resolución que los implemente, sino que bastará con la sola publicación de estas modificaciones en el sitio web del Ministerio de Hacienda.

El contenido de las declaraciones y las manifestaciones que los obligados tributarios realicen utilizando los formularios indicados, constituyen conforme a los artículos 122 y 130 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, declaraciones juradas y se presume que su contenido es fiel reflejo de la verdad y responsabilizan al declarante por los tributos que de ellas resulten, así como de la exactitud de los demás datos contenidos en tales declaraciones.

**Artículo 2. Plazo de presentación.** La respectiva declaración deberá presentarse dentro de los dos meses y quince días naturales siguientes al término del período fiscal.

**Artículo 3. Del medio para la presentación de las declaraciones.** Los formularios de declaración indicados en el artículo 1 estarán disponible para ser llenados y

presentados mediante el sistema TRIBU-CR, accesible desde la página web del Ministerio de Hacienda [www.hacienda.go.cr](http://www.hacienda.go.cr).

Las declaraciones presentadas en otros medios y formatos se tendrán por no presentadas con los efectos legales que ello conlleva, sin necesidad de notificación alguna al interesado.

En caso de ingresar más de una declaración, la última constituye una rectificación de la anterior.

**Artículo 4. Pago de la obligación tributaria.** Las obligaciones tributarias declaradas y autoliquidadas mediante el Sistema Integrado de Administración Tributaria TRIBU-CR, deberán ser canceladas mediante alguno de los siguientes mecanismos:

- 1) Servicios de interconexión bancaria: estos servicios corresponden a los acuerdos de prestación de servicios de recaudación, suscritos entre el Ministerio de Hacienda y las entidades colaboradoras.
- 2) Débito en tiempo real: este servicio podrá ser utilizado por los obligados tributarios que tengan registrada una cuenta bancaria en el sistema TRIBU-CR.
- 3) Cualquier otro medio de pago que disponga la Administración Tributaria.

Los obligados tributarios clasificados como Grandes Contribuyentes Nacionales deberán necesariamente realizar el pago mediante el mecanismo de Débito en tiempo real (DTR).

El pago de la obligación tributaria fuera del plazo establecido generará intereses conforme al artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, sin perjuicio de las sanciones administrativas que resulten aplicables según el citado Código.

**Artículo 5. Responsabilidad de los obligados tributarios por el no ingreso de la declaración jurada en tiempo.** Si por motivos no imputables a los sistemas de la Administración Tributaria, la declaración jurada de un obligado tributario no ingresa dentro de los plazos establecidos al efecto, éste será el único responsable por la presentación ocurrida fuera de plazo, sin perjuicio de las sanciones administrativas que procedan por la no presentación en tiempo de la declaración.

**Artículo 6. Derogatorias.** Deróguese del artículo 1 de la resolución N°DGT-09-09 de las ocho horas del diecinueve de junio del dos mil nueve y del artículo 2 de la resolución N°DGT-12-09, de las quince horas del veinte de agosto del dos mil nueve, las siguientes referencias:

*“Formulario denominado “Declaración jurada del impuesto sobre la renta”*

**TRANSITORIO UNICO.** Autoliquidación y pago de periodos fiscales anteriores a la obligación del uso del sistema TRIBU-CR. Cuando los obligados tributarios

requieran presentar o rectificar declaraciones juradas de períodos fiscales con vencimiento anterior a la vigencia de la resolución que establece el uso obligatorio del sistema TRIBU-CR, deberán presentar las declaraciones en los formularios y por el mismo medio que se establecen en la presente resolución.

**Artículo 7. Vigencia.** Rige a partir de la fecha en que la Administración Tributaria comunique oficialmente el inicio de operaciones del sistema TRIBU-CR.

Publíquese. — Mario Ramos Martínez. Director General de Tributación. – 1 vez.

BORRADOR

## ANEXO 1




---

**Impuesto sobre las utilidades –PF** **101**


---

Número de formulario

N° de identificación

Nombre del OT

Periodo

**I. ACTIVOS Y PASIVOS**

Efectivo, bancos, inversiones transitorias, documentos y cuentas por cobrar	0,00
---	------

Acciones y aportes en sociedades	0,00
----------------------------------	------

Inventarios	0,00
-------------	------

Activos fijos	0,00
---------------	------

Total activo neto	0,00
-------------------	------

Total pasivos	0,00
---------------	------

Total patrimonio	0,00
------------------	------

**II. INGRESOS**

Venta de bienes y servicios (excepto servicios profesionales)	0,00
---	------

Servicios profesionales y honorarios	0,00
--------------------------------------	------

Comisiones	0,00
------------	------

Intereses y rendimientos financieros	0,00
--------------------------------------	------

Dividendos y participaciones	0,00
------------------------------	------

Alquileres	0,00
------------	------

Otros ingresos diferentes a los anteriores	0,00
--	------

Total renta bruta	0,00
-------------------	------

Exclusiones de la renta bruta	0,00
-------------------------------	------

**III. COSTOS, GASTOS Y DEDUCCIONES**

Inventario inicial	0,00
--------------------	------

Compras	0,00
---------	------

Inventario final	0,00
------------------	------

Costo de ventas	0,00
Intereses y gastos financieros	0,00
Gastos de ventas y administrativos	0,00
Depreciaciones, amortización y agotamiento	0,00
Donaciones a entidades autorizadas (inciso q, art.8 LISR)	0,00
Deducción de pérdidas diferidas (inciso g), art. 8 LISR)	0,00
Aportes a regimenes voluntarios de pensiones (máximo 10% del ingreso bruto de persona física)	0,00
IVA soportado no acreditable (artículo 17 inciso ñ) RLISR)	0,00
Deducción única del 25%	0,00
Otros costos, gastos y deducciones permitidos por ley	0,00
Total costos, gastos y deducciones permitidos por ley	0.00
<b>IV. RENTA IMPONIBLE</b>	
<hr/>	
Renta neta	0.00
Pérdida neta	0.00
Monto no sujeto aplicado al monto al salario (acumulado anual)	0,00
Exoneraciones del Régimen de Zona Franca	0,00
Otras exoneraciones permitidas por ley	0,00
Renta neta después de exoneraciones	0,00
Impuesto sobre las utilidades	0,00
Reducción del impuesto para las micro y pequeñas empresas	0,00
Impuesto de utilidades después de reducciones	0.00
<b>V. DETERMINACION DEUDA TRIBUTARIA</b>	
<hr/>	
Créditos familiares	0,00
Otras retenciones	0,00
Otros créditos permitidos por ley	0,00
Pagos parciales	0,00
<b>VI. LIQUIDACIÓN DEUDA TRIBUTARIA</b>	
<hr/>	
Impuesto determinado	0,00
Retenciones del 2%	0,00
Otras retenciones	0,00
Intereses	0,00
Importe a pagar	0,00
Importe a compensar	0,00
Total deuda por pagar	0,00



<b>INSTRUCCIONES DE LLENADO</b>	
Impuesto sobre las utilidades -PF	Nombre del impuesto
101	Número de formulario
N° de identificación	Número de Identificación del contribuyente que va a presentar la declaración.
Nombre del OT	Corresponde al nombre o razón social del contribuyente ligado al número de identificación indicado
Periodo	Corresponde al periodo de la declaración.
<b>I. ACTIVOS Y PASIVOS</b>	
Efectivo, bancos, inversiones transitorias, documentos y cuentas por cobrar	Corresponde al monto total de las cuentas indicadas que aparecen en los registros contables a la fecha del cierre del periodo fiscal.
Acciones y aportes en sociedades	Corresponde a las cifras de las acciones en otras sociedades según el Balance de Situación, a la fecha del cierre del periodo fiscal.
Inventarios	Corresponde al total del inventario que aparece en los registros contables a la fecha del cierre del periodo fiscal. Si el contribuyente es fabricante, debe sumar los importes de los inventarios de materia prima, productos en proceso y productos terminados.
Activos fijos	Corresponde al resultado de sumar los montos de las partidas que componen el activo fijo y restar la depreciación acumulada, amortización o agotamiento, según sea el caso, a la fecha de cierre del periodo fiscal.
Total activo neto	Casilla generada automáticamente, corresponde a la sumatoria de valor de las siguientes casillas: Efectivo, bancos, inversiones transitorias, documentos y cuentas por cobrar+Acciones y aportes en sociedades+Inventarios+Activos fijos.
Total pasivos	Corresponde al resultado de sumar los montos de las partidas que componen el pasivo del Balance General a la fecha de cierre del periodo fiscal.
Total patrimonio	Corresponde al resultado de sumar los montos de las partidas que componen el Total de Patrimonio del Balance General a la fecha de cierre del periodo fiscal. Si es una sociedad se debe utilizar este monto resultante para calcular el impuesto correspondiente al Timbre Educación y Cultura. Ley N°6879 publicada en la Gaceta 156 del 19 de agosto de 1983.
<b>II. INGRESOS</b>	
Venta de bienes y servicios (excepto servicios profesionales)	Corresponde al valor total de las ventas de mercancías y servicios, excepto los servicios profesionales, realizadas durante el periodo fiscal a declarar; se deben restar las notas de crédito y sumar las notas de débito de las facturas emitidas respectivas.
Servicios profesionales y honorarios	Corresponde al valor total de los ingresos por la presentación de servicios profesionales y honorarios percibidos durante el periodo fiscal a declarar; se deben restar las notas de crédito y sumar las notas de débito de las facturas emitidas respectivas.

Comisiones	Corresponde al valor total de los ingresos por comisiones percibidos durante el periodo fiscal a declarar; se deben restar las notas de crédito y sumar las notas de débito de las facturas emitidas respectivas.
Intereses y rendimientos financieros	Corresponde al valor total de los ingresos por intereses y rendimientos financieros obtenidos durante el periodo fiscal a declarar; en los casos que corresponda se deben restar las notas de crédito y sumar las notas de débito de las facturas emitidas respectivas.
Dividendos y participaciones	Corresponde al valor de los ingresos percibidos por concepto de dividendos y participaciones sociales recibidas durante el periodo fiscal a declarar.
Alquileres	Corresponde al monto total de los ingresos percibidos por concepto de alquileres durante el periodo fiscal a declarar. se deben restar las notas de crédito y sumar las notas de débito de las facturas emitidas respectivas.
Otros ingresos diferentes a los anteriores	Corresponde a la suma de todos los ingresos no especificados en otras casillas, obtenidos durante el periodo fiscal a declarar. En los casos que corresponda, se deben restar las notas de crédito y sumar las notas de débito de las facturas emitidas respectivas.
Total renta bruta	Campo generado automáticamente. Es el resultado de sumar los montos de las casillas anteriores .
Exclusiones de la renta bruta	Corresponde al importe total de ingresos excluidos de la renta bruta según el artículo 6 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Se debe anotar el monto total de los ingresos que no forman parte de la renta bruta.
<b>III. COSTOS, GASTOS Y DEDUCCIONES</b>	
Inventario inicial	Corresponde al valor total del inventario inicial que aparece en el Estado de Resultados como inventario final del periodo fiscal anterior. Esta casilla la completa el Obligado Tributario que lleve inventario periódico.
Compras	Corresponde al valor total de las compras que aparece en el Estado de Resultados a la fecha de cierre del periodo fiscal vigente. Debe ser completada por todos los obligados tributarios.
Inventario final	Corresponde al valor total del inventario final que aparece en el Estado de Resultados a la fecha de cierre del periodo fiscal vigente. Esta casilla la completa el Obligado Tributario que lleve inventario periódico.

Costo de ventas	Corresponde al valor total del costo de ventas que aparece en el Estado de Resultados a la fecha del período fiscal vigente. Debe ser igual al resultado de la siguiente operación: Inventario inicial + Compras- Inventario final.
Intereses y gastos financieros	Corresponde al importe total de gasto por intereses y financieros del período a declarar. Artículos: 8, inciso d) de la Ley del impuesto sobre la Renta y 17 inciso e) de su Reglamento.
Gastos de ventas y administrativos	Corresponde al valor total de los gastos de ventas y administrativos del período fiscal permitidos por la Ley del Impuesto sobre la Renta y su Reglamento.
Depreciaciones, amortización y agotamiento	Corresponde al valor total de los gastos por depreciación, amortización o agotamiento del período, según artículo 8, incisos f) y h) de la Ley del impuesto sobre la Renta y artículo 17, inciso h) y Anexo No. 1 "De las revaluaciones, la depreciación y amortizaciones" de su reglamento.
Donaciones a entidades autorizadas (inciso q, art.8 LISR)	Las donaciones autorizadas según LISR artículo 8 inciso q) y al inciso l del art. 17 de su Reglamento, debidamente comprobadas que hayan sido entregadas, durante el período fiscal respectivo. Podrán deducir su aporte hasta un 10% de su ingreso bruto anual.
Deducción de pérdidas diferidas (inciso g), art. 8 LISR)	Cuando en un período fiscal una empresa obtenga pérdidas, estas se aceptarán como deducción en los tres siguientes periodos. En el caso de empresas agrícolas, esta deducción podrá hacerse en los siguientes cinco periodos, según el inciso g), art. 8 LISR.
Aportes a regímenes voluntarios de pensiones (máximo 10% del ingreso bruto de persona física)	Esta casilla debe ser llenada únicamente por las personas físicas con actividades lucrativas que hayan suscrito un plan de pensiones complementarias con una operadora autorizada. Podrán deducir su aporte hasta un 10% de su ingreso bruto anual según lo establecido en el inciso f) art. 71 de la Ley N° 7983 Ley de Protección al Trabajador.
IVA soportado no acreditable (artículo 17 inciso ñ) RLISR)	Corresponde al Impuesto sobre el Valor Agregado soportado en la adquisición de bienes y servicios y que no se tenga derecho a aplicarlo como crédito fiscal en dicho impuesto, de conformidad con la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado y su Reglamento y al inciso ñ), art. 17 del RLISR.
Deducción única del 25%	Corresponde a los gastos que pueden deducir los profesionales o técnicos que presten sus servicios sin que medie relación de dependencia con sus clientes, así como los agentes vendedores, agentes comisionistas y agentes de seguros, quienes podrán deducir los gastos necesarios para producir sus ingresos gravables de acuerdo con las normas generales, o bien, podrán acogerse a una deducción única, sin necesidad de prueba alguna, del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos brutos de la actividad o de las comisiones devengadas, según lo establecido en el artículo 8, inciso s) de la LISR.

Otros costos, gastos y deducciones permitidos por ley	Corresponde al monto de otros costos, gastos y deducciones, que no se incluyeron en las casillas anteriores, según los artículos 8 de la LISR y 17 de su Reglamento.
Total costos, gastos y deducciones permitidos por ley	Campo generado automáticamente que corresponde a la sumatoria de los montos de las casillas anteriores, del apartado Costos, Gastos y Deducciones.
<b>IV. RENTA IMPONIBLE</b>	
Renta neta.	Campos generados automáticamente. Es el resultado de restar al valor de casilla Total Renta Bruta, el valor de la Casilla Total costos, gastos y deducciones permitidos por Ley. Cuando el resultado es positivo, se completa la casilla Renta neta y cuando es negativo se completa la casilla pérdida neta. En caso que en un periodo fiscal una empresa obtenga pérdidas, estas se aceptarán como deducción en los tres siguientes periodos, para las empresas agrícolas, esta deducción podrá hacerse en los siguientes cinco periodos, de conformidad con lo establecido en el inciso g), art. 8 LISR.
Pérdida neta	
Monto no sujeto aplicado al monto al salario (acumulado anual)	Las personas físicas con actividad lucrativa que además hayan recibido durante el periodo fiscal respectivo, ingresos por concepto de trabajo personal dependiente o por concepto de jubilación o pensión y estén reguladas en el título II de la LISR, deberán restar del monto no sujeto referido en el artículo 15, del inciso c), Las personas físicas con actividad lucrativa que además hayan recibido durante el periodo fiscal respectivo, ingresos por concepto de trabajo personal dependiente, o por concepto de jubilación o pensión, y estén reguladas en el título II de esta Ley, deberán restar del monto no sujeto referido en el anterior subinciso i) de este inciso, la parte no sujeta aplicada de los ingresos recibidos por concepto de trabajo personal dependiente, o por concepto de jubilación o pensión. En caso de que esta última exceda del monto no sujeto aludido en el anterior subinciso i), solo se aplicará el monto no sujeto en el impuesto único sobre las rentas percibidas por el trabajo personal dependiente o por concepto de jubilación y pensión u otras remuneraciones por servicios personales, en cuyo caso a las rentas netas obtenidas por las personas físicas con actividades lucrativas no se les aplicará el tramo no sujeto contemplado en el referido subinciso i), el cual estará sujeto a la tarifa establecida en el subinciso ii) de este
Exoneraciones del Régimen de Zona Franca	Si se trata de una empresa bajo el Régimen de Zona Franca, se debe incluir el monto correspondiente a la exoneración otorgada por el artículo 20 de la Ley No. 7210 y capítulo XI de su reglamento.
Otras exoneraciones permitidas por ley	Corresponde al monto de exoneración del Impuesto sobre las utilidades, diferente a las indicadas en las casillas anteriores .
Renta neta después de exoneraciones	Casilla generada de forma automática, que corresponde al resultado de restarle a la Renta neta , el valor de las siguientes casillas: Monto no sujeto aplicado al monto al salario (acumulado anual), Exoneraciones del Régimen de Zona Franca y Otras exoneraciones. permitidas por ley .
Impuesto sobre las utilidades	Casilla generada automáticamente, corresponde a la mutiplicación del monto de la casilla Renta neta después de exoneraciones, por la tarifa del impuesto correspondiente o escala de tarifas, según sea el caso, persona jurídica o persona física con actividades lucrativas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la LISR.

Reducción del impuesto para las micro y pequeñas empresas	Las personas físicas y jurídicas inscritas ante la Dirección General de Tributación en el régimen general del Impuesto sobre las Utilidades, que además estén inscritas como micro y las pequeñas empresas ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), o ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) podrán aplicar la siguiente escala tarifaria, obteniendo una disminución en el impuesto a las utilidades, las cuales aplicarán a partir de su primer año de operaciones de la siguiente manera: 0% primer, segundo y tercer año , 25% cuarto y quinto año y 50% sexto año, según lo establecido en inciso b) y c) art.15 de la LISR y artículo 23 de su reglamento.
Impuesto de utilidades después de reducciones	Casilla generada de forma automática, es el resultado de restarle a la casilla Impuesto sobre las utilidades, el valor de la casilla Reducción del impuesto para las micro y pequeñas empresas, cuando esta casilla tenga valor mayor a cero, de lo contrario el valor de Impuesto final sobre las utilidades será igual al impuesto sobre las utilidades.
<b>V. DETERMINACION DEUDA TRIBUTARIA</b>	
Créditos familiares	Solo pueden aplicarlo las personas físicas con actividad lucrativa, por cónyuge e hijos, de acuerdo con los incisos i) e ii) del artículo 15 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta (los montos de los créditos familiares a aplicar pueden ser consultados en la página del Ministerio de Hacienda).
Otros créditos permitidos por ley	El monto de otro crédito sobre este impuesto, establecido por ley, diferente al crédito familiar, debe incluirse en esta casilla.
Pagos parciales	Corresponde al valor de los pagos parciales realizados durante el periodo a declarar, según el artículo 22 de la Ley de Impuesto sobre la Renta.
<b>VI. LIQUIDACIÓN DEUDA TRIBUTARIA</b>	
Impuesto determinado	Campo generado automáticamente. Es el resultado de restar al monto de la casilla Impuesto sobre las Utilidades, la suma de los montos de las casillas Otros créditos permitidos por Ley y Pagos Parciales en caso de Persona física restar también Créditos Familiares y en caso de Zona Francas Créditos por Régimen de Zonas Francas
Retenciones del 2%	Corresponde a la suma de las retenciones del 2% que le hayan efectuado al contribuyente en el periodo fiscal, según artículos 23, inciso g) de la LISR y 30, inciso vii.) de su reglamento. Es importante mencionar que si en los pagos parciales el contribuyente se está consignado un monto por retenciones para cancelar total o parcialmente el monto del pago parcial, este monto debe de ser rebajado del total de las retenciones anuales y en la declaración se incluirá la diferencia, con el fin de no duplicar el monto de las retenciones.

Otras retenciones	Corresponde al importe de otras retenciones que le hayan efectuado al contribuyente, como pago a cuenta del impuesto, por ejemplo, retenciones del 3% sobre transporte o comunicaciones efectuadas a empresas no domiciliadas con representante permanente en el país, artículos 23 y 24 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
Intereses	Campo generado automáticamente. Corresponde al cálculo de intereses que paga el obligado tributario cuando cancela el impuesto fuera del plazo establecido. La tasa de interés vigente se aplica sobre el "Total deuda tributaria", a la fecha en la que se presenta esta declaración. El monto de los intereses sigue en incremento hasta que se cancele el total de la deuda tributaria.
Importe a pagar	Campo generado automáticamente. Corresponde al resultado de restarle al valor de la casilla "Impuesto determinado", el valor de la casilla "Retenciones del 2% y Otras retenciones".
Importe a compensar	Si dispone de saldos a favor sobre créditos líquidos y exigibles, por concepto de impuestos, sanciones o recargos, estos pueden ser utilizados para el pago de deudas tributarias, conforme a lo establecido en el artículo 45 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Advertencia: Quien aduzca un crédito inexistente o por un monto mayor al real, podrá ser sancionado conforme el Título III del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.
Total deuda por pagar	Campo generado automáticamente, como resultado de la siguiente operación: suma de los importes de las casillas "Importe a pagar" e "intereses" y resta el valor de la casilla "Importe a compensar".

ANEXO 2



**Impuesto sobre las utilidades -PJ 102**

Número de formulario	
N° de identificación	
Nombre del OT	
Periodo	
<b>I. ACTIVOS Y PASIVOS</b>	
Efectivo, bancos, inversiones transitorias, documentos y cuentas por cobrar	0,00
Acciones y aportes en sociedades	0,00
Inventarios	0,00
Activos fijos	0,00
Total activo neto	0,00
Total pasivos	0,00
Total patrimonio	0,00
<b>II. INGRESOS</b>	
Venta de bienes y servicios (excepto servicios profesionales)	0,00
Servicios profesionales y honorarios	0,00
Comisiones	0,00
Intereses y rendimientos financieros	0,00
Dividendos y participaciones	0,00
Alquileres	0,00
Otros ingresos diferentes a los anteriores	0,00
Total renta bruta	0,00
Exclusiones de la renta bruta	0,00
<b>III. COSTOS, GASTOS Y DEDUCCIONES</b>	
Inventario inicial	0,00
Compras	0,00
Inventario final	0,00

Costo de ventas	0,00
Intereses y gastos financieros	0,00
Gastos de ventas y administrativos	0,00
Depreciaciones, amortización y agotamiento	0,00
Donaciones a entidades autorizadas (inciso q, art.8 LISR)	0,00
Deducción de pérdidas diferidas (inciso g), art. 8 LISR)	0,00
Aportes a regímenes voluntarios de pensiones (máximo 10% del ingreso bruto de persona física)	0,00
IVA soportado no acreditable (artículo 17 inciso ñ) RLISR)	0,00
Deducción única del 25%	0,00
Otros costos, gastos y deducciones permitidos por ley	0,00
Total costos, gastos y deducciones permitidos por ley	0.00
<b>IV. RENTA IMPONIBLE</b>	
Renta neta	0.00
Pérdida neta	0.00
Monto no sujeto aplicado al monto al salario (acumulado anual)	0,00
Exoneraciones del Régimen de Zona Franca	0,00
Otras exoneraciones permitidas por ley	0,00
Renta neta después de exoneraciones	0,00
Impuesto sobre las utilidades	0,00
Reducción del impuesto para las micro y pequeñas empresas	0,00
Impuesto de utilidades después de reducciones	0.00
<b>V. DETERMINACION DEUDA TRIBUTARIA</b>	
Créditos familiares	0,00
Otras retenciones	0,00
Otros créditos permitidos por ley	0,00
Pagos parciales	0,00
<b>VI. LIQUIDACIÓN DEUDA TRIBUTARIA</b>	
Impuesto determinado	0,00
Retenciones del 2%	0,00
Otras retenciones	0,00
Intereses	0,00
Importe a pagar	0,00
Importe a compensar	0,00
Total deuda por pagar	0,00



<b>Instructivo de llenado</b>	
Impuesto sobre las utilidades -PJ	Nombre del impuesto
102	Número de formulario
N° de identificación	Número de Identificación del contribuyente que va a presentar la declaración.
Nombre del OT	Corresponde al nombre o razón social del contribuyente ligado al número de identificación indicado
Periodo	Corresponde al periodo de la declaración.
<b>I. ACTIVOS Y PASIVOS</b>	
Efectivo, bancos, inversiones transitorias, documentos y cuentas por cobrar	Corresponde al monto total de las cuentas indicadas que aparecen en los registros contables a la fecha del cierre del periodo fiscal.
Acciones y aportes en sociedades	Corresponde a las cifras de las acciones en otras sociedades según el Balance de Situación, a la fecha del cierre del periodo fiscal.
Inventarios	Corresponde al total del inventario que aparece en los registros contables a la fecha del cierre del periodo fiscal. Si el contribuyente es fabricante, debe sumar los importes de los inventarios de materia prima, productos en proceso y productos terminados.
Activos fijos	Corresponde al resultado de sumar los montos de las partidas que componen el activo fijo y restar la depreciación acumulada, amortización o agotamiento, según sea el caso, a la fecha de cierre del periodo fiscal.
Total activo neto	Casilla generada automáticamente, corresponde a la sumatoria de valor de las siguientes casillas: Efectivo, bancos, inversiones transitorias, documentos y cuentas por cobrar+Acciones y aportes en sociedades+Inventarios+Activos fijos.
Total pasivos	Corresponde al resultado de sumar los montos de las partidas que componen el pasivo del Balance General a la fecha de cierre del periodo fiscal.
Total patrimonio	Corresponde al resultado de sumar los montos de las partidas que componen el Total de Patrimonio del Balance General a la fecha de cierre del periodo fiscal. Si es una sociedad se debe utilizar este monto resultante para calcular el impuesto correspondiente al Timbre Educación y Cultura. Ley N°6879 publicada en la Gaceta 156 del 19 de agosto de 1983.
<b>II. INGRESOS</b>	
Venta de bienes y servicios (excepto servicios profesionales)	Corresponde al valor total de las ventas de mercancías y servicios, excepto los servicios profesionales, realizadas durante el periodo fiscal a declarar; se deben restar las notas de crédito y sumar las notas de débito de las facturas emitidas respectivas.
Servicios profesionales y honorarios	Corresponde al valor total de los ingresos por la presentación de servicios profesionales y honorarios percibidos durante el periodo fiscal a declarar; se deben restar las notas de crédito y sumar las notas de débito de las facturas emitidas respectivas.

Comisiones	Corresponde al valor total de los ingresos por comisiones percibidos durante el periodo fiscal a declarar; se deben restar las notas de crédito y sumar las notas de débito de las facturas emitidas respectivas.
Intereses y rendimientos financieros	Corresponde al valor total de los ingresos por intereses y rendimientos financieros obtenidos durante el periodo fiscal a declarar; en los casos que corresponda se deben restar las notas de crédito y sumar las notas de débito de las facturas emitidas respectivas.
Dividendos y participaciones	Corresponde al valor de los ingresos percibidos por concepto de dividendos y participaciones sociales recibidas durante el periodo fiscal a declarar.
Alquileres	Corresponde al monto total de los ingresos percibidos por concepto de alquileres durante el periodo fiscal a declarar. se deben restar las notas de crédito y sumar las notas de débito de las facturas emitidas respectivas.
Otros ingresos diferentes a los anteriores	Corresponde a la suma de todos los ingresos no especificados en otras casillas, obtenidos durante el periodo fiscal a declarar. En los casos que corresponda, se deben restar las notas de crédito y sumar las notas de débito de las facturas emitidas respectivas.
Total renta bruta	Campo generado automáticamente. Es el resultado de sumar los montos de las casillas anteriores .
Exclusiones de la renta bruta	Corresponde al importe total de ingresos excluidos de la renta bruta según el artículo 6 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Se debe anotar el monto total de los ingresos que no forman parte de la renta bruta.
<b>III. COSTOS, GASTOS Y DEDUCCIONES</b>	
Inventario inicial	Corresponde al valor total del inventario inicial que aparece en el Estado de Resultados como inventario final del periodo fiscal anterior. Esta casilla la completa el Obligado Tributario que lleve inventario periódico.
Compras	Corresponde al valor total de las compras que aparece en el Estado de Resultados a la fecha de cierre del periodo fiscal vigente. Debe ser completada por todos los obligados tributarios.
Inventario final	Corresponde al valor total del inventario final que aparece en el Estado de Resultados a la fecha de cierre del periodo fiscal vigente. Esta casilla la completa el Obligado Tributario que lleve inventario periódico.

Costo de ventas	Corresponde al valor total del costo de ventas que aparece en el Estado de Resultados a la fecha del período fiscal vigente. Debe ser igual al resultado de la siguiente operación: Inventario inicial + Compras- Inventario final.
Intereses y gastos financieros	Corresponde al importe total de gasto por intereses y financieros del período a declarar. Artículos: 8, inciso d) de la Ley del impuesto sobre la Renta y 17 inciso e) de su Reglamento.
Gastos de ventas y administrativos	Corresponde al valor total de los gastos de ventas y administrativos del período fiscal permitidos por la Ley del Impuesto sobre la Renta y su Reglamento.
Depreciaciones, amortización y agotamiento	Corresponde al valor total de los gastos por depreciación, amortización o agotamiento del período, según artículo 8, incisos f) y h) de la Ley del impuesto sobre la Renta y artículo 17, inciso h) y Anexo No. 1 "De las revaluaciones, la depreciación y amortizaciones" de su reglamento.
Donaciones a entidades autorizadas (inciso q, art.8 LISR)	Las donaciones autorizadas según LISR artículo 8 inciso q) y al inciso l del art. 17 de su Reglamento, debidamente comprobadas que hayan sido entregadas, durante el período fiscal respectivo. Podrán deducir su aporte hasta un 10% de su ingreso bruto anual.
Deducción de pérdidas diferidas (inciso g), art. 8 LISR)	Cuando en un período fiscal una empresa obtenga pérdidas, estas se aceptarán como deducción en los tres siguientes periodos. En el caso de empresas agrícolas, esta deducción podrá hacerse en los siguientes cinco periodos, según el inciso g), art. 8 LISR.
Aportes a regímenes voluntarios de pensiones (máximo 10% del ingreso bruto de persona física)	Esta casilla debe ser llenada únicamente por las personas físicas con actividades lucrativas que hayan suscrito un plan de pensiones complementarias con una operadora autorizada. Podrán deducir su aporte hasta un 10% de su ingreso bruto anual según lo establecido en el inciso f) art. 71 de la Ley N° 7983 Ley de Protección al Trabajador.
IVA soportado no acreditable (artículo 17 inciso ñ) RLISR)	Corresponde al Impuesto sobre el Valor Agregado soportado en la adquisición de bienes y servicios y que no se tenga derecho a aplicarlo como crédito fiscal en dicho impuesto, de conformidad con la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado y su Reglamento y al inciso ñ), art. 17 del RLISR.
Deducción única del 25%	Corresponde a los gastos que pueden deducir los profesionales o técnicos que presten sus servicios sin que medie relación de dependencia con sus clientes, así como los agentes vendedores, agentes comisionistas y agentes de seguros, quienes podrán deducir los gastos necesarios para producir sus ingresos gravables de acuerdo con las normas generales, o bien, podrán acogerse a una deducción única, sin necesidad de prueba alguna, del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos brutos de la actividad o de las comisiones devengadas, según lo establecido en el artículo 8, inciso s) de la LISR.

Otros costos, gastos y deducciones permitidos por ley	Corresponde al monto de otros costos, gastos y deducciones, que no se incluyeron en las casillas anteriores, según los artículos 8 de la LISR y 17 de su Reglamento.
Total costos, gastos y deducciones permitidos por ley	Campo generado automáticamente que corresponde a la sumatoria de los montos de las casillas anteriores, del apartado Costos, Gastos y Deducciones.
<b>IV. RENTA IMPONIBLE</b>	
Renta neta.	Campos generados automáticamente. Es el resultado de restar al valor de casilla Total Renta Bruta, el valor de la Casilla Total costos, gastos y deducciones permitidos por Ley. Cuando el resultado es positivo, se completa la casilla Renta neta y cuando es negativo se completa la casilla pérdida neta. En caso que en un periodo fiscal una empresa obtenga pérdidas, estas se aceptarán como deducción en los tres siguientes periodos, para las empresas agrícolas, esta deducción podrá hacerse en los siguientes cinco periodos, de conformidad con lo establecido en el inciso g), art. 8 LISR.
Pérdida neta	
Monto no sujeto aplicado al monto al salario (acumulado anual)	Las personas físicas con actividad lucrativa que además hayan recibido durante el periodo fiscal respectivo, ingresos por concepto de trabajo personal dependiente o por concepto de jubilación o pensión y estén reguladas en el título II de la LISR, deberán restar del monto no sujeto referido en el artículo 15, del inciso c), Las personas físicas con actividad lucrativa que además hayan recibido durante el periodo fiscal respectivo, ingresos por concepto de trabajo personal dependiente, o por concepto de jubilación o pensión, y estén reguladas en el título II de esta Ley, deberán restar del monto no sujeto referido en el anterior subinciso i) de este inciso, la parte no sujeta aplicada de los ingresos recibidos por concepto de trabajo personal dependiente, o por concepto de jubilación o pensión. En caso de que esta última exceda del monto no sujeto aludido en el anterior subinciso i), solo se aplicará el monto no sujeto en el impuesto único sobre las rentas percibidas por el trabajo personal dependiente o por concepto de jubilación y pensión u otras remuneraciones por servicios personales, en cuyo caso a las rentas netas obtenidas por las personas físicas con actividades lucrativas no se les aplicará el tramo no sujeto contemplado en el referido subinciso i), el cual estará sujeto a la tarifa establecida en el subinciso ii) de este
Exoneraciones del Régimen de Zona Franca	Si se trata de una empresa bajo el Régimen de Zona Franca, se debe incluir el monto correspondiente a la exoneración otorgada por el artículo 20 de la Ley No. 7210 y capítulo XI de su reglamento.
Otras exoneraciones permitidas por ley	Corresponde al monto de exoneración del Impuesto sobre las utilidades, diferente a las indicadas en las casillas anteriores .
Renta neta después de exoneraciones	Casilla generada de forma automática, que corresponde al resultado de restarle a la Renta neta , el valor de las siguientes casillas: Monto no sujeto aplicado al monto al salario (acumulado anual), Exoneraciones del Régimen de Zona Franca y Otras exoneraciones. permitidas por ley .
Impuesto sobre las utilidades	Casilla generada automáticamente, corresponde a la mutiplicación del monto de la casilla Renta neta después de exoneraciones, por la tarifa del impuesto correspondiente o escala de tarifas, según sea el caso, persona jurídica o persona física con actividades lucrativas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la LISR.

Reducción del impuesto para las micro y pequeñas empresas	Las personas físicas y jurídicas inscritas ante la Dirección General de Tributación en el régimen general del Impuesto sobre las Utilidades, que además estén inscritas como micro y las pequeñas empresas ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), o ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) podrán aplicar la siguiente escala tarifaria, obteniendo una disminución en el impuesto a las utilidades, las cuales aplicarán a partir de su primer año de operaciones de la siguiente manera: 0% primer, segundo y tercer año , 25% cuarto y quinto año y 50% sexto año, según lo establecido en inciso b) y c) art.15 de la LISR y artículo 23 de su reglamento.
Impuesto de utilidades después de reducciones	Casilla generada de forma automática, es el resultado de restarle a la casilla Impuesto sobre las utilidades, el valor de la casilla Reducción del impuesto para las micro y pequeñas empresas, cuando esta casilla tenga valor mayor a cero, de lo contrario el valor de Impuesto final sobre las utilidades será igual al impuesto sobre las utilidades.
<b>V. DETERMINACION DEUDA TRIBUTARIA</b>	
Créditos familiares	Solo pueden aplicarlo las personas físicas con actividad lucrativa, por cónyuge e hijos, de acuerdo con los incisos i) e ii) del artículo 15 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta (los montos de los créditos familiares a aplicar pueden ser consultados en la página del Ministerio de Hacienda).
Otros créditos permitidos por ley	El monto de otro crédito sobre este impuesto, establecido por ley, diferente al crédito familiar, debe incluirse en esta casilla.
Pagos parciales	Corresponde al valor de los pagos parciales realizados durante el periodo a declarar, según el artículo 22 de la Ley de Impuesto sobre la Renta.
<b>VI. LIQUIDACIÓN DEUDA TRIBUTARIA</b>	
Impuesto determinado	Campo generado automáticamente. Es el resultado de restar al monto de la casilla Impuesto sobre las Utilidades, la suma de los montos de las casillas Otros créditos permitidos por Ley y Pagos Parciales en caso de Persona física restar también Créditos Familiares y en caso de Zona Francas Créditos por Régimen de Zonas Francas
Retenciones del 2%	Corresponde a la suma de las retenciones del 2% que le hayan efectuado al contribuyente en el periodo fiscal, según artículos 23, inciso g) de la LISR y 30, inciso vii.) de su reglamento. Es importante mencionar que si en los pagos parciales el contribuyente se está consignado un monto por retenciones para cancelar total o parcialmente el monto del pago parcial, este monto debe de ser rebajado del total de las retenciones anuales y en la declaración se incluirá la diferencia, con el fin de no duplicar el monto de las retenciones.

Otras retenciones	Corresponde al importe de otras retenciones que le hayan efectuado al contribuyente, como pago a cuenta del impuesto, por ejemplo, retenciones del 3% sobre transporte o comunicaciones efectuadas a empresas no domiciliadas con representante permanente en el país, artículos 23 y 24 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
Intereses	Campo generado automáticamente. Corresponde al cálculo de intereses que paga el obligado tributario cuando cancela el impuesto fuera del plazo establecido. La tasa de interés vigente se aplica sobre el "Total deuda tributaria", a la fecha en la que se presenta esta declaración. El monto de los intereses sigue en incremento hasta que se cancele el total de la deuda tributaria.
Importe a pagar	Campo generado automáticamente. Corresponde al resultado de restarle al valor de la casilla "Impuesto determinado", el valor de la casilla "Retenciones del 2% y Otras retenciones".
Importe a compensar	Si dispone de saldos a favor sobre créditos líquidos y exigibles, por concepto de impuestos, sanciones o recargos, estos pueden ser utilizados para el pago de deudas tributarias, conforme a lo establecido en el artículo 45 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Advertencia: Quien aduzca un crédito inexistente o por un monto mayor al real, podrá ser sancionado conforme el Título III del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.
Total deuda por pagar	Campo generado automáticamente, como resultado de la siguiente operación: suma de los importes de las casillas "Importe a pagar" e "intereses" y resta el valor de la casilla "Importe a compensar".

ANEXO 3

**Impuesto sobre las utilidades -PP**

**103**

Número de formulario

N° de identificación

Nombre del OT

Periodo

**I. ACTIVOS Y PASIVOS**

Efectivo, bancos, inversiones transitorias, documentos y cuentas por cobrar	0,00
Acciones y aportes en sociedades	0,00
Inventarios	0,00
Activos fijos	0,00
Total activo neto	0,00
Total pasivos	0,00
Total patrimonio	0,00

**II. INGRESOS**

Venta de bienes y servicios (excepto servicios profesionales)	0,00
Servicios profesionales y honorarios	0,00
Comisiones	0,00
Intereses y rendimientos financieros	0,00
Dividendos y participaciones	0,00
Alquileres	0,00
Otros ingresos diferentes a los anteriores	0,00
Total renta bruta	0,00
Exclusiones de la renta bruta	0,00

**III. COSTOS, GASTOS Y DEDUCCIONES**

Inventario inicial	0,00
Compras	0,00
Inventario final	0,00

Costo de ventas	0,00
Intereses y gastos financieros	0,00
Gastos de ventas y administrativos	0,00
Depreciaciones, amortización y agotamiento	0,00
Donaciones a entidades autorizadas (inciso q, art.8 LISR)	0,00
Deducción de pérdidas diferidas (inciso g), art. 8 LISR)	0,00
Aportes a regímenes voluntarios de pensiones (máximo 10% del ingreso bruto de persona física)	0,00
IVA soportado no acreditable (artículo 17 inciso ñ) RLISR)	0,00
Deducción única del 25%	0,00
Otros costos, gastos y deducciones permitidos por ley	0,00
Total costos, gastos y deducciones permitidos por ley	0.00
<b>IV. RENTA IMPONIBLE</b>	
Renta neta	0.00
Pérdida neta	0.00
Monto no sujeto aplicado al monto al salario (acumulado anual)	0,00
Exoneraciones del Régimen de Zona Franca	0,00
Otras exoneraciones permitidas por ley	0,00
Renta neta después de exoneraciones	0,00
Impuesto sobre las utilidades	0,00
Reducción del impuesto para las micro y pequeñas empresas	0,00
Impuesto de utilidades después de reducciones	0.00
<b>V. DETERMINACION DEUDA TRIBUTARIA</b>	
Créditos familiares	0,00
Otras retenciones	0,00
Otros créditos permitidos por ley	0,00
Pagos parciales	0,00
<b>VI. LIQUIDACIÓN DEUDA TRIBUTARIA</b>	
Impuesto determinado	0,00
Retenciones del 2%	0,00
Otras retenciones	0,00
Intereses	0,00
Importe a pagar	0,00
Importe a compensar	0,00
Total deuda por pagar	0,00



<b>INSTRUCCIONES DE LLENADO</b>	
Impuesto sobre las utilidades -PP	Nombre del Impuesto
103	Número de formulario
N° de identificación	Número de Identificación del contribuyente que va a presentar la declaración.
Nombre del OT	Corresponde al nombre o razón social del contribuyente ligado al número de identificación indicado .
Periodo	Corresponde al periodo de la declaración.
<b>I. ACTIVOS Y PASIVOS</b>	
Efectivo, bancos, inversiones transitorias, documentos y cuentas por cobrar	Corresponde al monto total de las cuentas indicadas que aparecen en los registros contables a la fecha del cierre del periodo fiscal.
Acciones y aportes en sociedades	Corresponde a las cifras de las acciones en otras sociedades según el Balance de Situación, a la fecha del cierre del periodo fiscal.
Inventarios	Corresponde al total del inventario que aparece en los registros contables a la fecha del cierre del periodo fiscal. Si el contribuyente es fabricante, debe sumar los importes de los inventarios de materia prima, productos en proceso y productos terminados.
Activos fijos	Corresponde al resultado de sumar los montos de las partidas que componen el activo fijo y restar la depreciación acumulada, amortización o agotamiento, según sea el caso, a la fecha de cierre del periodo fiscal.
Total activo neto	Casilla generada automáticamente, corresponde a la sumatoria de valor de las siguientes casillas: Efectivo, bancos, inversiones transitorias, documentos y cuentas por cobrar+Acciones y aportes en sociedades+Inventarios+Activos fijos.
Total pasivos	Corresponde al resultado de sumar los montos de las partidas que componen el pasivo del Balance General a la fecha de cierre del periodo fiscal.
Total patrimonio	Corresponde al resultado de sumar los montos de las partidas que componen el Total de Patrimonio del Balance General a la fecha de cierre del periodo fiscal. Si es una sociedad se debe utilizar este monto resultante para calcular el impuesto correspondiente al Timbre Educación y Cultura. Ley N°6879 publicada en la Gaceta 156 del 19 de agosto de 1983.
<b>II. INGRESOS</b>	
Venta de bienes y servicios (excepto servicios profesionales)	Corresponde al valor total de las ventas de mercancías y servicios, excepto los servicios profesionales, realizadas durante el periodo fiscal a declarar; se deben restar las notas de crédito y sumar las notas de débito de las facturas emitidas respectivas.
Servicios profesionales y honorarios	Corresponde al valor total de los ingresos por la presentación de servicios profesionales y honorarios percibidos durante el periodo fiscal a declarar; se deben restar las notas de crédito y sumar las notas de débito de las facturas emitidas respectivas.

Comisiones	Corresponde al valor total de los ingresos por comisiones percibidos durante el periodo fiscal a declarar; se deben restar las notas de crédito y sumar las notas de débito de las facturas emitidas respectivas.
Intereses y rendimientos financieros	Corresponde al valor total de los ingresos por intereses y rendimientos financieros obtenidos durante el periodo fiscal a declarar; en los casos que corresponda se deben restar las notas de crédito y sumar las notas de débito de las facturas emitidas respectivas.
Dividendos y participaciones	Corresponde al valor de los ingresos percibidos por concepto de dividendos y participaciones sociales recibidas durante el periodo fiscal a declarar.
Alquileres	Corresponde al monto total de los ingresos percibidos por concepto de alquileres durante el periodo fiscal a declarar. se deben restar las notas de crédito y sumar las notas de débito de las facturas emitidas respectivas.
Otros ingresos diferentes a los anteriores	Corresponde a la suma de todos los ingresos no especificados en otras casillas, obtenidos durante el periodo fiscal a declarar. En los casos que corresponda, se deben restar las notas de crédito y sumar las notas de débito de las facturas emitidas respectivas.
Total renta bruta	Campo generado automáticamente. Es el resultado de sumar los montos de las casillas anteriores .
Exclusiones de la renta bruta	Corresponde al importe total de ingresos excluidos de la renta bruta según el artículo 6 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Se debe anotar el monto total de los ingresos que no forman parte de la renta bruta.
<b>III. COSTOS, GASTOS Y DEDUCCIONES</b>	
Inventario inicial	Corresponde al valor total del inventario inicial que aparece en el Estado de Resultados como inventario final del periodo fiscal anterior. Esta casilla la completa el Obligado Tributario que lleve inventario periódico.
Compras	Corresponde al valor total de las compras que aparece en el Estado de Resultados a la fecha de cierre del periodo fiscal vigente. Debe ser completada por todos los obligados tributarios.
Inventario final	Corresponde al valor total del inventario final que aparece en el Estado de Resultados a la fecha de cierre del periodo fiscal vigente. Esta casilla la completa el Obligado Tributario que lleve inventario periódico.

Costo de ventas	Corresponde al valor total del costo de ventas que aparece en el Estado de Resultados a la fecha del período fiscal vigente. Debe ser igual al resultado de la siguiente operación: Inventario inicial + Compras- Inventario final.
Intereses y gastos financieros	Corresponde al importe total de gasto por intereses y financieros del período a declarar. Artículos: 8, inciso d) de la Ley del impuesto sobre la Renta y 17 inciso e) de su Reglamento.
Gastos de ventas y administrativos	Corresponde al valor total de los gastos de ventas y administrativos del período fiscal permitidos por la Ley del Impuesto sobre la Renta y su Reglamento.
Depreciaciones, amortización y agotamiento	Corresponde al valor total de los gastos por depreciación, amortización o agotamiento del período, según artículo 8, incisos f) y h) de la Ley del impuesto sobre la Renta y artículo 17, inciso h) y Anexo No. 1 "De las revaluaciones, la depreciación y amortizaciones" de su reglamento.
Donaciones a entidades autorizadas (inciso q, art.8 LISR)	Las donaciones autorizadas según LISR artículo 8 inciso q) y al inciso l del art. 17 de su Reglamento, debidamente comprobadas que hayan sido entregadas, durante el período fiscal respectivo. Podrán deducir su aporte hasta un 10% de su ingreso bruto anual.
Deducción de pérdidas diferidas (inciso g), art. 8 LISR)	Cuando en un período fiscal una empresa obtenga pérdidas, estas se aceptarán como deducción en los tres siguientes periodos. En el caso de empresas agrícolas, esta deducción podrá hacerse en los siguientes cinco periodos, según el inciso g), art. 8 LISR.
Aportes a regímenes voluntarios de pensiones (máximo 10% del ingreso bruto de persona física)	Esta casilla debe ser llenada únicamente por las personas físicas con actividades lucrativas que hayan suscrito un plan de pensiones complementarias con una operadora autorizada. Podrán deducir su aporte hasta un 10% de su ingreso bruto anual según lo establecido en el inciso f) art. 71 de la Ley N° 7983 Ley de Protección al Trabajador.
IVA soportado no acreditable (artículo 17 inciso ñ) RLISR)	Corresponde al Impuesto sobre el Valor Agregado soportado en la adquisición de bienes y servicios y que no se tenga derecho a aplicarlo como crédito fiscal en dicho impuesto, de conformidad con la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado y su Reglamento y al inciso ñ), art. 17 del RLISR.
Deducción única del 25%	Corresponde a los gastos que pueden deducir los profesionales o técnicos que presten sus servicios sin que medie relación de dependencia con sus clientes, así como los agentes vendedores, agentes comisionistas y agentes de seguros, quienes podrán deducir los gastos necesarios para producir sus ingresos gravables de acuerdo con las normas generales, o bien, podrán acogerse a una deducción única, sin necesidad de prueba alguna, del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos brutos de la actividad o de las comisiones devengadas, según lo establecido en el artículo 8, inciso s) de la LISR.

Otros costos, gastos y deducciones permitidos por ley	Corresponde al monto de otros costos, gastos y deducciones, que no se incluyeron en las casillas anteriores, según los artículos 8 de la LISR y 17 de su Reglamento.
Total costos, gastos y deducciones permitidos por ley	Campo generado automáticamente que corresponde a la sumatoria de los montos de las casillas anteriores, del apartado Costos, Gastos y Deducciones.
<b>IV. RENTA IMPONIBLE</b>	
Renta neta.	Campos generados automáticamente. Es el resultado de restar al valor de casilla Total Renta Bruta, el valor de la Casilla Total costos, gastos y deducciones permitidos por Ley. Cuando el resultado es positivo, se completa la casilla Renta neta y cuando es negativo se completa la casilla pérdida neta. En caso que en un periodo fiscal una empresa obtenga pérdidas, estas se aceptarán como deducción en los tres siguientes periodos, para las empresas agrícolas, esta deducción podrá hacerse en los siguientes cinco periodos, de conformidad con lo establecido en el inciso g), art. 8 LISR.
Pérdida neta	
Monto no sujeto aplicado al monto al salario (acumulado anual)	Las personas físicas con actividad lucrativa que además hayan recibido durante el periodo fiscal respectivo, ingresos por concepto de trabajo personal dependiente o por concepto de jubilación o pensión y estén reguladas en el título II de la LISR, deberán restar del monto no sujeto referido en el artículo 15, del inciso c), Las personas físicas con actividad lucrativa que además hayan recibido durante el periodo fiscal respectivo, ingresos por concepto de trabajo personal dependiente, o por concepto de jubilación o pensión, y estén reguladas en el título II de esta Ley, deberán restar del monto no sujeto referido en el anterior subinciso i) de este inciso, la parte no sujeta aplicada de los ingresos recibidos por concepto de trabajo personal dependiente, o por concepto de jubilación o pensión. En caso de que esta última exceda del monto no sujeto aludido en el anterior subinciso i), solo se aplicará el monto no sujeto en el impuesto único sobre las rentas percibidas por el trabajo personal dependiente o por concepto de jubilación y pensión u otras remuneraciones por servicios personales, en cuyo caso a las rentas netas obtenidas por las personas físicas con actividades lucrativas no se les aplicará el tramo no sujeto contemplado en el referido subinciso i), el cual estará sujeto a la tarifa establecida en el subinciso ii) de este
Exoneraciones del Régimen de Zona Franca	Si se trata de una empresa bajo el Régimen de Zona Franca, se debe incluir el monto correspondiente a la exoneración otorgada por el artículo 20 de la Ley No. 7210 y capítulo XI de su reglamento.
Otras exoneraciones permitidas por ley	Corresponde al monto de exoneración del Impuesto sobre las utilidades, diferente a las indicadas en las casillas anteriores .
Renta neta después de exoneraciones	Casilla generada de forma automática, que corresponde al resultado de restarle a la Renta neta , el valor de las siguientes casillas: Monto no sujeto aplicado al monto al salario (acumulado anual), Exoneraciones del Régimen de Zona Franca y Otras exoneraciones. permitidas por ley .
Impuesto sobre las utilidades	Casilla generada automáticamente, corresponde a la mutiplicación del monto de la casilla Renta neta después de exoneraciones, por la tarifa del impuesto correspondiente o escala de tarifas, según sea el caso, persona jurídica o persona física con actividades lucrativas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la LISR.

Reducción del impuesto para las micro y pequeñas empresas	Las personas físicas y jurídicas inscritas ante la Dirección General de Tributación en el régimen general del Impuesto sobre las Utilidades, que además estén inscritas como micro y las pequeñas empresas ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), o ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) podrán aplicar la siguiente escala tarifaria, obteniendo una disminución en el impuesto a las utilidades, las cuales aplicarán a partir de su primer año de operaciones de la siguiente manera: 0% primer, segundo y tercer año , 25% cuarto y quinto año y 50% sexto año, según lo establecido en inciso b) y c) art.15 de la LISR y artículo 23 de su reglamento.
Impuesto de utilidades después de reducciones	Casilla generada de forma automática, es el resultado de restarle a la casilla Impuesto sobre las utilidades, el valor de la casilla Reducción del impuesto para las micro y pequeñas empresas, cuando esta casilla tenga valor mayor a cero, de lo contrario el valor de Impuesto final sobre las utilidades será igual al impuesto sobre las utilidades.
<b>V. DETERMINACION DEUDA TRIBUTARIA</b>	
Créditos familiares	Solo pueden aplicarlo las personas físicas con actividad lucrativa, por cónyuge e hijos, de acuerdo con los incisos i) e ii) del artículo 15 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta (los montos de los créditos familiares a aplicar pueden ser consultados en la página del Ministerio de Hacienda).
Otros créditos permitidos por ley	El monto de otro crédito sobre este impuesto, establecido por ley, diferente al crédito familiar, debe incluirse en esta casilla.
Pagos parciales	Corresponde al valor de los pagos parciales realizados durante el periodo a declarar, según el artículo 22 de la Ley de Impuesto sobre la Renta.
<b>VI. LIQUIDACIÓN DEUDA TRIBUTARIA</b>	
Impuesto determinado	Campo generado automáticamente. Es el resultado de restar al monto de la casilla Impuesto sobre las Utilidades, la suma de los montos de las casillas Otros créditos permitidos por Ley y Pagos Parciales en caso de Persona física restar también Créditos Familiares y en caso de Zona Francas Créditos por Régimen de Zonas Francas
Retenciones del 2%	Corresponde a la suma de las retenciones del 2% que le hayan efectuado al contribuyente en el periodo fiscal, según artículos 23, inciso g) de la LISR y 30, inciso vii.) de su reglamento. Es importante mencionar que si en los pagos parciales el contribuyente se está consignado un monto por retenciones para cancelar total o parcialmente el monto del pago parcial, este monto debe de ser rebajado del total de las retenciones anuales y en la declaración se incluirá la diferencia, con el fin de no duplicar el monto de las retenciones.

Otras retenciones	Corresponde al importe de otras retenciones que le hayan efectuado al contribuyente, como pago a cuenta del impuesto, por ejemplo, retenciones del 3% sobre transporte o comunicaciones efectuadas a empresas no domiciliadas con representante permanente en el país, artículos 23 y 24 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
Intereses	Campo generado automáticamente. Corresponde al cálculo de intereses que paga el obligado tributario cuando cancela el impuesto fuera del plazo establecido. La tasa de interés vigente se aplica sobre el "Total deuda tributaria", a la fecha en la que se presenta esta declaración. El monto de los intereses sigue en incremento hasta que se cancele el total de la deuda tributaria.
Importe a pagar	Campo generado automáticamente. Corresponde al resultado de restarle al valor de la casilla "Impuesto determinado", el valor de la casilla "Retenciones del 2% y Otras retenciones".
Importe a compensar	Si dispone de saldos a favor sobre créditos líquidos y exigibles, por concepto de impuestos, sanciones o recargos, estos pueden ser utilizados para el pago de deudas tributarias, conforme a lo establecido en el artículo 45 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Advertencia: Quien aduzca un crédito inexistente o por un monto mayor al real, podrá ser sancionado conforme el Título III del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.
Total deuda por pagar	Campo generado automáticamente, como resultado de la siguiente operación: suma de los importes de las casillas "Importe a pagar" e "intereses" y resta el valor de la casilla "Importe a compensar".